

COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

ACUERDO por el que se fijan los lineamientos mediante los cuales se establece una moratoria regulatoria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 9, 12, 34 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 69-A, 69-D, 69-E y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 hace énfasis en los principios de legalidad y respeto al derecho por parte de las autoridades, por lo que su actuación debe buscar una mejora en la emisión de su regulación, abarcando no sólo la desregulación, sino también la reforma de regulaciones propuestas o vigentes, e incluso la creación de nuevas regulaciones para subsanar vacíos jurídicos existentes y originados por los cambios económicos, sociales y tecnológicos;

Que entre los objetivos centrales de toda acción de mejora regulatoria está la protección de los intereses sociales del país al menor costo posible para los ciudadanos y empresas y, en general, el mejoramiento del marco jurídico federal;

Que existe una tendencia de la administración pública federal a crear más obligaciones y generar más regulación con impacto en la actividad económica, misma que se concentra en la emisión de normas oficiales mexicanas, acuerdos, decretos y circulares, principalmente, derivando en una cuestionable calidad en su elaboración y en el incremento de los trámites que deben cumplir los ciudadanos;

Que los particulares han manifestado su inquietud respecto de la emisión constante de regulación por parte de la administración pública federal, y por la necesidad imperiosa de que se alcancen altos índices de competitividad que se traduzcan en un desarrollo progresivo y sostenido del crecimiento económico y político del país;

Que en determinadas circunstancias, es imperativo y urgente establecer lineamientos y mecanismos profundos y completos de racionalidad en la emisión de disposiciones generadas por la administración pública federal;

Que para lograr una efectiva planeación en la emisión de la regulación administrativa, se debe establecer una moratoria regulatoria como un instrumento que complemente la revisión de aquella regulación que tenga costos de cumplimiento para los particulares, misma que actualmente se hace desde el punto de vista tanto jurídico como en su impacto regulatorio, privilegiando los instrumentos que resulten en mayores beneficios que los costos que se impongan a los particulares;

Que la moratoria regulatoria es parte de una estrategia más amplia que busca combinar los esfuerzos realizados en materia de competitividad de la economía del país, así como la reordenación, planeación, evaluación y depuración de los instrumentos administrativos que emite y aplica el Gobierno Federal, especialmente los trabajos relativos al rediseño del orden jurídico administrativo federal, y

Que la medida adoptada no afecta o menoscaba de forma alguna la facultad reglamentaria del Ejecutivo Federal contenida en el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que su ámbito de aplicación se circunscribe a aquellas regulaciones que son emitidas por las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal y que se sujetan al Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

Artículo 1o. El presente Acuerdo tiene por objeto fijar los lineamientos mediante los cuales se establece una moratoria regulatoria, que consiste en suspender la emisión de regulación por parte de las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal, que tenga costos de cumplimiento para los particulares y que deba ser sometida al proceso de mejora regulatoria de conformidad con el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 2o. Para los efectos del presente Acuerdo, se entiende por:

- I. Comisión: la Comisión Federal de Mejora Regulatoria;
- II. Secretaría: la Secretaría de la Función Pública;
- III. Consejería: la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;
- IV. Dependencias y organismos descentralizados: las Secretarías de Estado y sus órganos administrativos desconcentrados, así como los organismos descentralizados de la administración pública federal, sujetos al Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
- V. Ley: la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y
- VI. Regulación: actos administrativos de carácter general que expidan las dependencias y organismos descentralizados, tales como acuerdos, normas oficiales mexicanas, circulares, lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, y cualesquiera de naturaleza análoga a los actos anteriores, y que impliquen costos de cumplimiento para los particulares.

Artículo 3o. Durante la vigencia del presente Acuerdo y sin perjuicio de lo establecido en el mismo, las dependencias y organismos descentralizados suspenderán la emisión o promoción de regulación.

Artículo 4o. Las dependencias y organismos descentralizados podrán emitir o promover la emisión o formalización de regulación únicamente en los supuestos siguientes:

- I. La regulación pretenda atender una situación de emergencia, siempre que:
 - a) Tenga una vigencia no mayor de seis meses, misma que, en su caso, podrá ser renovada por una sola ocasión por un periodo igual o menor;
 - b) Se busque evitar un daño inminente, o bien atenuar o eliminar un daño existente, a la salud o bienestar de la población, de la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, los recursos naturales o a la economía, y
 - c) No se haya solicitado previamente trato de emergencia para un anteproyecto con contenido equivalente;
- II. La dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley o reglamento para emitir la regulación respectiva;
- III. Se atiendan compromisos internacionales;
- IV. La regulación que, por su propia naturaleza, deba emitirse o actualizarse de manera periódica;
- V. Se demuestre, de manera clara y contundente, que los beneficios aportados por la regulación serán notoriamente superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares;
- VI. Las reglas de operación de programas que se emitan de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, y
- VII. Las disposiciones relativas a las contribuciones y sus accesorios.

Artículo 5o. La dependencia u organismo descentralizado que busque la emisión o pretenda promover la emisión o formalización de una regulación que se ubique en alguno de los supuestos del artículo anterior, deberá presentar ante la Comisión una solicitud acompañada del anteproyecto y la manifestación de impacto regulatorio correspondiente.

La Comisión resolverá lo conducente en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que recibió la solicitud. En los casos de emergencia a que se refiere la fracción I del artículo anterior, el plazo máximo de respuesta será de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se recibió la solicitud.

En caso de discrepancia con lo resuelto por la Comisión, se conformará un comité integrado por un representante de la Consejería, un representante de la Comisión y un representante de la dependencia u organismo descentralizado involucrado que tendrá un nivel jerárquico no inferior al de Director General, el cual resolverá sobre la procedencia de la solicitud. En caso de no llegar a un acuerdo unánime, el representante de la Consejería será el que resuelva en definitiva.

Artículo 6o. La Comisión, conjuntamente con la dependencia u organismo descentralizado y, en su caso, la Consejería, hará un diagnóstico de la regulación vigente para evaluar su pertinencia y su congruencia con el resto del marco jurídico vigente. Asimismo, hará una evaluación general de la aplicación de este Acuerdo para determinar las condiciones y eficacia de la actividad regulatoria global de la administración pública federal.

Para tales efectos, durante la vigencia de la moratoria regulatoria, la Comisión establecerá un programa de trabajo que permita la reordenación, planeación, evaluación y depuración de los instrumentos administrativos que emite y aplica el Gobierno Federal, especialmente los relativos al rediseño del orden jurídico administrativo federal.

Artículo 7o. Corresponde a la Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones en materia de responsabilidad administrativa, dar seguimiento al cumplimiento de lo establecido en este Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y estará vigente hasta el 29 de abril de 2005.

SEGUNDO.- Durante la vigencia de este Acuerdo, se suspende la aplicación de los Programas Bienales de Mejora Regulatoria 2003-2005 y demás instrumentos programáticos a cargo de las dependencias y los organismos descentralizados, en la parte relativa a la emisión de la regulación correspondiente.

Para dar cumplimiento a lo establecido en este Acuerdo, las dependencias y organismos descentralizados deberán hacer las adecuaciones pertinentes a sus Programas Bienales de Mejora Regulatoria 2003-2005.

TERCERO.- Los anteproyectos de regulación que en la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo se encuentren en trámite de formalización previa a su emisión, serán resueltos de conformidad con el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Las dependencias y organismos descentralizados presentarán ante la Comisión, a más tardar el día 28 de febrero de 2005, el anteproyecto de regulación que pretenda someterse al procedimiento previsto por el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo durante los meses de mayo y junio del mismo año.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de abril de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.